

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 132 -2025-MPMN

Moquegua, 16 de Octubre del 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 15-10-2025, el Dictamen N° 07-2025-COIPSLO-MPMN, de fecha 10-10-2025, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura pública, Supervisión y Liquidación de Obras; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...);

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que son atribuciones del concejo municipal: Aceptar donaciones, legados subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante el Decreto Ley N° 25844, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1221, señala en su "artículo 83°: *Para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, el concesionario podrá exigir una contribución, con carácter reembolsable, para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria. Estas contribuciones tendrán las siguientes modalidades, que deberán ser determinadas previo acuerdo entre el concesionario y el usuario. a) Aportes por kW, previamente fijado por el concesionario para los diferentes casos; b) Construcción de las obras de extensión por el solicitante, previa aprobación del proyecto por el concesionario, fijándose el valor nuevo de reemplazo de estas instalaciones en la oportunidad de aprobar el proyecto; y, c) Financiamiento por el solicitante para ejecutar las obras requeridas, al valor determinado por el concesionario, obligándose éste a ejecutarlas en un plazo determinado*";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM se modifican artículos del Reglamento de La Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante el Decreto Ley N° 25844, y modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1221, dicho reglamento respecto a contribuciones reembolsables en su artículo 166° señala que: Las contribuciones reembolsables que podrá exigir la EDE para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega, serán establecidas según las modalidades b) o c) del artículo 83° de la Ley. Las condiciones y criterios de aplicación para las diferentes modalidades de contribución reembolsable establecidas en el artículo 83 de la Ley, serán establecidos por Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, las condiciones y criterios de aplicación de las contribuciones reembolsables establecidas en el artículo 83 de la Ley han sido regulados por la Resolución Ministerial N.º 231-2012-MEM/DM, la cual aprueba la Norma sobre Contribuciones Reembolsables. Esta norma establece los procedimientos para la determinación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), las formas de cálculo, los plazos de reembolso y la participación del usuario o solicitante en la modalidad de construcción directa de las obras de extensión eléctrica, asegurando así un marco técnico y jurídico que respalda la participación activa del usuario en el financiamiento y ejecución de dichas obras;

Que, la mencionada ley de concesiones eléctricas en su artículo 83° señala también que para el acuerdo entre el concesionario y el usuario deberá previamente determinarse cuál será la modalidad de las contribuciones;

Que, el Oficio N° 00729-2025-A/MPMN, de fecha 26 de mayo de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, comunica al Gerente de Proyectos de ELECTROSUR Ing. Filadelfio Ruiz Peralta, que se ha elegido la modalidad de Inversión, b) Construcción de las obras de extensión por el solicitante, previa aprobación del proyecto por el concesionario, fijándose el valor nuevo de reemplazo de estas instalaciones en la oportunidad de aprobar el proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO SUMINISTRO ELECTRICIDAD DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LA ELECTRIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA OLGA PRIMITIVA OLIVERA SOSA CON REDES PRIMARIAS EN 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN 380/220V, DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CUI N° 2606566, en mérito a lo solicitado por el Sub Gerente de Estudios de Inversión;

Que, mediante documento GE-1152-2025, recepcionado en fecha 13-08-2025 con Expediente Administrativo N° 2536719, el Gerente de Proyectos Ing. Filadelfio Ruiz Peralta Gerente de Proyectos de Electrosur señala que en mérito a lo comunicado respecto de la elección de la modalidad b) informa que debe efectuarse la firma del acta de acuerdo de la modalidad de contribución reembolsable adjunto al presente, para tal fin debe acercarse a la Gerencia de Proyectos de Electrosur S.A. ubicado en la Av. Ejército s/n para Grande Tacna o enviar el documento en físico firmado por el usuario, para lo que adjunta el Acta de Acuerdo de Modalidad de Contribución reembolsable en 02 folios, el mismo que tiene por objeto: formalizar el consentimiento expreso del usuario para realizar un aporte económico reembolsable, destinado a la elaboración y posterior ejecución del proyecto de ampliación de electrificación rural en sectores del distrito de Moquegua, conforme a lo establecido en el artículo 83° del Decreto Ley N° 25844, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, y limitado a los sectores incluidos en la zona de concesión eléctrica conforme al componente 1 del proyecto;

Que, a través del Informe N° 57-2025-RAZM-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 19 de agosto de 2025, el Ing. Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, en su análisis señala que: "Mediante el presente documento, de conformidad a la modificación del Artículo 83° del Decreto Ley 25844 Ley de Concesiones Eléctricas del Decreto Legislativo N° 1221, sobre contribuciones reembolsables y devolución con carácter reembolsable, de voluntad y en forma libre se ha escogido la modalidad: b) Construcción de las obras de extensión por el solicitante, (...). Para ello es importante efectuarse la firma del acta de acuerdo de modalidad de contribución reembolsable para efectos futuros a favor de la aprobación del proyecto en mención". Asimismo, concluye señalando que: "se solicita derivar el documento adjunto; ACTA DE ACUERDO DE MODALIDAD DE CONTRIBUCION REEMBOLSABLE, al despacho de ALCALDIA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para efecto de firmas con la Concesionaria de Electrosur y continuar con las gestiones de entrega del expediente del proyecto: "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en la Electrificación de la Asociación de Vivienda Olga Primitiva (...)" CUI 2606566";

Que, con el Informe N° 1769-2025-GIP-GM/MPMN, de fecha 20 de agosto de 2025, mediante el cual el Gerente de Infraestructura Pública solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la suscripción del Acta de Acuerdo de Modalidad de Contribución Reembolsable con la



Empresa Concesionaria Electrosur, con la finalidad de continuar con las gestiones de entrega del expediente del proyecto antes mencionado;

Que, a través del Informe Legal N° 1052-2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, es PROCEDENTE, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleve al Pleno del Concejo Municipal el Acta de Acuerdo de Modalidad de Contribución Reembolsable para su evaluación y autorización de corresponder, el mismo que tiene por objeto: formalizar la voluntad expresa del USUARIO de efectuar un aporte económico con carácter de contribución reembolsable, conforme a lo establecido en la modificación del artículo 83° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1221. Dicho aporte está destinado a la elaboración y posterior ejecución del proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en la Electrificación de la Asociación de Vivienda Olga Primitiva Olivera Sosa, con Redes Primarias en 10 kV y Redes Secundarias en 380/220 V, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua" con CUI N° 2606566";

Que, a través del Dictamen N° 07-2025-COIPSLO-MPMN, de fecha 10-10-2025, la Comisión Ordinaria de Infraestructura pública, Supervisión y Liquidación de obras, propone al Pleno del Concejo que es PROCEDENTE AUTORIZAR, mediante Acuerdo de concejo Municipal, la suscripción del Acta de Acuerdo de Modalidad de Contribución Reembolsable, el mismo que tiene por objeto. Formalizar la voluntad expresa del USUARIO de efectuar un aporte económico con carácter de contribución reembolsable, conforme a lo dispuesto artículo 83° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1221. Dicho aporte está destinado a la elaboración y posterior ejecución del proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en la Electrificación de la Asociación de Vivienda Olga Primitiva Olivera Sosa, con Redes Primarias en 10 KV y Redes Secundarias en 380/220 V, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua". con CUI N° 2606566;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y modificatorias, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Alcalde Provincial – CPC. John Larry Coayla, para que, en el marco de sus competencias y funciones, suscriba el "Acta de Acuerdo de modalidad de Contribución Reembolsable" del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en la Electrificación de la Asociación de Vivienda Olga Primitiva Olivera Sosa con Redes Primarias en 10KV y Redes Secundarias en 380/220 V Distrito de Moquegua de la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, y la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

